

7333 REAL DECRETO 402/1995, de 10 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Presa de Jalpa a favor de doña María Teresa Cervantes y Riba.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María Teresa Cervantes y Riba, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de la Presa de Jalpa, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

7334 REAL DECRETO 403/1995, de 10 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casal de los Griegos a favor de doña Paloma Pineda y Peláez.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Paloma Pineda y Peláez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Casal de los Griegos, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

7335 REAL DECRETO 404/1995, de 10 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa María de Otavi a favor de doña Erika Elsa de Aparicio y Pacheco.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Erika Elsa de Aparicio y Pacheco, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Santa María de Otavi, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

7336 REAL DECRETO 405/1995, de 10 de marzo, por el que se revoca el de 10 de abril de 1981 y se cancela la Carta de Rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano, de fecha 28 de febrero de 1985.

En trámite de ejecución de sentencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto de 8 de julio de 1922, dispongo:

Primero.—Se revoca el Real Decreto de 10 de abril de 1981, por el que se rehabilitó el título de Conde de Prado Castellano a favor de don Joaquín Pareja-Obregón y García.

Segundo.—Se cancela la Carta de Rehabilitación de fecha 28 de febrero de 1985, expedida en virtud del anterior Real Decreto, con su devolución al Ministerio de Justicia e Interior, a los efectos consiguientes.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE DEFENSA

7337 RESOLUCION 36/1995, de 18 de marzo, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en el ámbito del Instituto.

La Orden número 32/1995, de 9 de marzo, sobre autorización de delegación de competencias en materia de contratación en el ámbito del Instituto Social de las Fuerzas Armadas ha iniciado el proceso de actualización del esquema de delegación competencial en materia de contratación, autorización del gasto y ordenación del pago.

En desarrollo del apartado segundo de la citada Orden y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Las que el ordenamiento jurídico atribuye al Director general como órgano de contratación, incluida la de presidir las mesas de contratación, excepto las de autorización de gastos y ordenación de pagos.

B) Presidir la Junta Facultativa del organismo.

C) Autorizar las comisiones de servicio con derecho a las correspondientes indemnizaciones.

Segundo.—Se delega en el Subdirector de Prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Acordar las altas y las bajas de asegurados y beneficiarios en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, excepto en los casos enumerados en el apartado cuarto, A), de esta Resolución.

B) Resolver los procedimientos de concesión de prestaciones del citado régimen especial, excepto los enumerados en el apartado cuarto, B) y C), de esta Resolución y aquellos en que hayan intervenido las Comisiones Mixtas Nacionales.

Tercero.—Se delega en el Subdirector económico-financiero del Instituto Social de las Fuerzas Armadas el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, así como expedir los documentos contables que procedan.

B) Aprobar las nóminas y las cuentas justificativas de todas clases.

C) Expedir los instrumentos materiales de pago en el ámbito de la Gerencia, con la firma mancomunada del Interventor delegado del Instituto, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las reglas especiales en materia de «anticipos de caja fija».

Cuarto.—Se delega en los Delegados regionales y especiales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas en relación con sus respectivos colectivos, el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Acordar las altas y bajas de asegurados y beneficiarios del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en los siguientes casos:

a) Altas de titulares.—Cuando el derecho a ser afiliado como titular derive:

1.º De la condición de funcionario militar o civil en situación de servicio activo del propio solicitante.

2.º De la situación de viudedad u orfandad del solicitante, siempre que figurase como beneficiario del fallecido en la fecha del fallecimiento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7338

ORDEN de 14 de febrero de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Sanz y San Román, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Sanz y San Román, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96319348, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0558-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Delegación de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 14 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

b) Bajas de titulares.—Cuando la conclusión del derecho se deba al fallecimiento o, tratándose de viudos o huérfanos, a la renuncia expresada por escrito.

c) Altas de beneficiarios.—Cuando el derecho a ser afiliado como beneficiario, reuniendo los restantes requisitos, derive:

1.º De la condición de cónyuge, hijo, nieto, hermano, padre o madre de un titular que sea funcionario militar o civil en cualquier situación, incluso retirado o jubilado.

2.º De la condición de huérfano de un titular fallecido, para ser incluido como hijo en el documento de beneficiarios del titular viudo.

d) Bajas de beneficiarios.—Cuando la pérdida del derecho se deba:

1.º A la baja del titular del que dependa.

2.º Al fallecimiento.

3.º A la renuncia expresada por escrito del propio titular de que dependa.

B) Resolver y, tanto en caso de concesión inicial como de renovación, ordenar el pago de los expedientes de las siguientes prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

a) Ayudas económicas por tratamientos psiquiátricos.

b) Ayudas económicas por prótesis, ortesis y vehículos convencionales para inválidos.

c) Ayudas económicas por traslado de enfermos.

d) Reintegros de gastos de farmacia en territorio nacional y de gastos por actos profesionales de ATS ajenos al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

e) Ayudas económicas para tratamientos de recuperación por drogadicción y alcoholismo.

f) Ayudas económicas por estancia en residencias asistidas.

g) Ayudas económicas por estancia en balnearios.

C) Resolver los expedientes de ayuda económica por extrema ancianidad y por asistencia social y sanitaria a domicilio.

D) Ordenar el pago de los expedientes de ayuda por estancia en residencias geriátricas, en su condición de prestación a extinguir.

Quinto.—Se delega en los Delegados provinciales, Subdelegados y Jefes de oficinas delegadas del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con sus respectivos colectivos, el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Las enumeradas en el apartado cuarto, A).

B) Las indicadas en el apartado cuarto, B) y b).

Sexto.—1. Queda en cualquier caso excluida de las delegaciones contenidas en los apartados cuarto y quinto, la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna circunstancia que sea causa legal de abstención.

2. Estos expedientes, una vez instruidos, serán enviados a la Subdirección de Prestaciones, considerándose incluidos en la delegación del apartado segundo.

Séptimo.—1. En las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas se hará constar siempre esta circunstancia.

2. Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo.—En cualquier momento podrá avocarse el conocimiento de un procedimiento concreto de entre los afectados por la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley 30/1992.

Noveno.—1. Salvo lo previsto en el número 2 de este apartado, la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando simultáneamente sin efecto las delegaciones contenidas en la Instrucción 53/1990, de 26 de julio, del Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), y en la Resolución 119/1993, de 22 de noviembre, del Director general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado», de 1 de enero de 1994), así como las previstas en la Orden 50/1992, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 32/1995, de 9 de marzo.

2. Las delegaciones a que se refiere el apartado quinto entrarán en vigor para cada Delegación, Subdelegación u Oficina delegada, total o parcialmente, en la fecha que determine el Director general, teniendo en cuenta las dotaciones de personal e instrumentales de que dispongan.

Madrid, 18 de marzo de 1995.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.